

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-I-040-2019

Contrato No.	PAF-ATF-I-040-2019
Objeto:	"LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES II - SECTOR CARTAGENITA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA"
Contratante:	PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA - FINDETER, ADMINISTRADO POR FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.
Contratista:	CONSORCIO OBELISCO
Fecha de suscripción del contrato:	Dieciocho (18) de noviembre de 2019.
Fecha de inicio:	Trece (13) de julio de 2020.
Plazo del contrato:	Diecinueve (19) meses
Valor del contrato:	SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$785.070.775.00) INCLUIDO EL AIU, EL VALOR DEL IVA SOBRE LA UTILIDAD, COSTOS, GASTOS, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES DE ORDEN NACIONAL Y LOCAL A QUE HUBIERE LUGAR.
Suspensión No. 01: Siete (07) de diciembre de 2021	Dos (02) meses: Siete (07) de diciembre de 2021 hasta el siete (07) de febrero de 2022.
Prórroga No. 01 a la Suspensión No. 01: Cinco (05) de febrero de 2022	Treinta (30) días: Siete (07) de febrero de 2022 hasta el nueve (09) de marzo de 2022.
Fecha de Suspensión No. 02	Cuatro (04) de abril de 2023
Plazo de Suspensión No. 02	Dos (02) meses: Cuatro (04) de abril de 2023 hasta el cuatro (04) de junio de 2023.

Entre los suscritos, por una parte **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.503.834 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA TÉCNICA-FINDETER**, debidamente facultada para celebrar la presente acta, quien para los efectos legales se denominará **EL CONTRATANTE**, y por la otra **JOSE ALFONSO MORON QUIROZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 77.031.517 expedida en Valledupar, quien obra en condición de Representante del **CONSORCIO OBELISCO** identificado con NIT. 901.339.928-0, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente se



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-I-040-2019

denominarán LAS PARTES; hemos convenido SUSPENDER de la ejecución del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019, atendiendo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que LAS PARTES suscribieron el Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019 cuyo objeto es "LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES II – SECTOR CARTAGENITA MUNICIPIO DE FACATATIVÁ – CUNDINAMARCA" el día Dieciocho (18) de noviembre de 2019.
2. Que la cláusula **VIGÉSIMO QUINTA** "Suspensión" del Contrato dispone que "*Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. (...)*"
3. Que, el contratista de obra **CONSORCIO PTAR FACA MR**, mediante comunicación N° FDFVA-E010-23, de fecha veintiuno (21) de febrero de 2023, dirigida a CONSORCIO OBELESCO, solicitó la suspensión No. 02 del Contrato No. PAF-ATF-O-046-2019, teniendo en cuenta que:

"(...)Teniendo en cuenta que la deflexión que presenta el tanque de aireación No.1 de la PTAR es un hecho ajeno a las actividades constructivas desarrolladas por el CONSTRUCTOR, conforme se expuso previamente, respetuosamente se solicita:

No obstante, debido a la deflexión que presenta el tanque de aeración No. 1 de la PTAR por los errores en el diseño, el plazo contractual establecido para la terminación y entrega de las obras es técnicamente imposible de cumplir y los recursos para su ejecución, no se encuentran asignados ni disponibles en el presupuesto actual, por esta razón nos vemos en la obligación de solicitar la suspensión del contrato a partir de la fecha.

Primero: Suspender el Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019 celebrado entre el P.A. FIDEICOMISO-ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER y el CONSORCIO PTAR FACA MTR, a partir de la fecha, por un periodo de dos meses, hasta que se realice la adición del cien por ciento (100%) de los recursos económicos necesarios para el desarrollo de las obras de subsanación de la deflexión del tanque No.1 de la PTAR.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-I-040-2019

Segundo: Teniendo en cuenta la reunión realizada el día 20 de febrero del 2022, se permitirá realizar proceso de cobro del corte No 24 de obra, correspondiente al periodo del 1 de febrero a la fecha, en el cual se incluirán el pago del 100% del suministro de los equipos que se encuentren con la prueba y el protocolo de puesta en marcha de manera mecánica y eléctrica, por esta razón con el fin de que dichas pruebas sean validadas una vez más por la interventoría y por la entidad, se programara para el día 28 de febrero del 2023, realizar la puesta en marcha de los equipos”.

4. Que la Interventoría **CONSORCIO OBELESCO** mediante comunicados COBELISCO-CE-SN276, COBELISCO-CE-SN279, COBELISCO-CE-SN-280, y COBELISCO-CE-SN-281, de fecha 11, 25, 28 de febrero de 2023 y 02 de marzo de 2023 avaló la suspensión No. 02 respecto del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y solicito la suspensión No. 02 al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019, manifestando lo siguiente:

“(…) En relación al punto 1.8 se aclara que la modificación realizada por el consultor fue en el refuerzo de los muros y no de la base del tanque como lo señala el contratista.

De igual forma esta interventoría manifiesta que lo indicado en los puntos 1.9 a 1.17 del oficio de la referencia corresponden a los hechos ocurridos y relatados por el contratista.

Se concluye así que la planta de tratamiento de aguas residuales se construyó conforme a los diseños realizados por el consultor proceso que fue verificado y acompañado por esta interventoría.

En relación con lo señalado en el punto 2 esta interventoría considera que el presupuesto detallado de las obras para evitar la deflexión del tanque no tiene nada que ver con la necesidad de la suspensión del contrato.

El anexo 18 PRESUPUESTO entregado por el contratista tendrá que soportarse con los precios ICCU / Cundinamarca o precios de mercado y es necesario contar con los documentos soporte que permitan discutir y aprobar la aprobación del presupuesto de estas obras complementarias.

Sobre las PETICIONES señaladas en el punto 3 del documento FDFVA-E010-23 la interventoría ratifica la necesidad de la suspensión mientras se asignan los recursos para las obras que permitan evitar la deflexión del tanque de aireación tal como se expresa en inciso primero.

Sobre lo indicado en el inciso segundo, el cual tampoco tiene relación con la necesidad de la suspensión de la obra, esta interventoría tiene todo el interés en recibir los suministros pendientes y actividades que puedan entregarse y recibirse al 100%.

CONCLUSION: Nos permitimos ratificar la necesidad de la suspensión de obra mientras se define la ejecución de las actividades necesarias para dar estabilidad al tanque de aireación.”



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-I-040-2019

5. El Supervisor por parte de FINDETER mediante oficio del treinta (30) de marzo de 2023 conceptuó favorablemente la Suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y la Suspensión No. 02 del contrato de Interventoría PAF-ATF-I-040-2019, así:

"(...) Estado del Proyecto: El estado de avance del proyecto a la fecha es:

Porcentaje de avance de ejecución programado: 100%

Porcentaje de avance financiero: 87,38%

Porcentaje de avance ejecutado: 100%, sin embargo, se debe tener en cuenta que la diferencia entre lo ejecutado y lo financiero se debe a que, aunque los equipos están instalados no se han probado, por lo cual no se pueden facturar.

Está pendiente la puesta en marcha del sistema, la cual no se puede realizar hasta tanto no se realicen las obras para controlar las deflexiones presentadas en los muros del tanque de aireación.

El contratista de obra y la Interventoría solicitan la suspensión del proyecto por un periodo de dos meses, mientras se define las actividades necesarias para la estabilidad del tanque de aireación y se asignan los recursos adicionales, ya que manifiestan que no se debe a las actividades constructivas.

Sin embargo, pese a los sustentos presentados por el contratista de obra y la interventoría y al análisis técnico de los soportes entregados por el Contratista de Obra e Interventoría que viene realizando Findeter, se precisa que se están efectuando reuniones entre las partes y se adelanta el concepto técnico para determinar las responsabilidades y las obras complementarias a ejecutar que permitan tener un plan de acción para culminar el proyecto, iniciar la puesta en marcha del sistema y finalmente la entregas al municipio el proyecto en funcionamiento.

Por otra parte, en la reunión sostenida el 7 de marzo de 2023, la cual contó con la participación de funcionarios del MVCT, Municipio, Empresa de Acueducto de Facatativa, Contratista de Obra, Interventoría y Findeter, se socializó la necesidad de suspender los contratos mientras se define el tema de recursos adicionales, ya que a la fecha las obras contratadas están terminadas, y no es posible iniciar la puesta en marcha, a lo cual todas las partes estuvieron de acuerdo.

Por lo tanto, se hace necesario suspender los contratos PAF-ATF-O-046-2019 y PAF-ATF-I-040-2019, por un plazo de dos meses, en consideración a que a la fecha no hay actividades pendientes por ejecutar en obra, salvo la puesta en marcha del sistema.

Teniendo en cuenta lo anterior, se recomienda al Comité técnico aprobar la suspensión por dos meses a los contratos PAF-ATF-O-046-2019 y PAF-ATF-I-040-2019 en los términos explicados en el presente concepto, mientras se da claridad en cuanto a responsabilidad en



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-I-040-2019

lo presentado en el tanque, la definición de técnica para el control de las deflexiones, reformulación y reinicio de contratos."

6. El Comité Técnico en sesión virtual del treinta y uno (31) de marzo de 2023, tal y como consta en el Acta No. 348 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó y recomendó al Comité Fiduciario la suspensión No. 02 del Contrato de Obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y la suspensión No. 02 del contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019 por el término de dos (02) meses.
7. El Comité Fiduciario en sesión virtual Ordinaria del cuatro (04) de abril de 2023, tal y como consta en el Acta No. 411 (Contrato Interadministrativo 438 de 2015) revisó la solicitud de suspensión No. 02, y conforme a la recomendación del Comité Técnico, aprobó la suspensión No. 02 al Contrato de obra No. PAF-ATF-O-046-2019 y al contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019, por el término de dos (02) meses, e instruyó a la Fiduciaria Bogotá S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Asistencia Técnica FINDETER para elaborar y suscribir el presente documento conforme a los siguientes términos.

En razón de lo anterior, LAS PARTES acuerdan los siguientes:

TÉRMINOS DE LA SUSPENSIÓN

PRIMERO. – SUSPENDER la ejecución del Contrato de Interventoría No. PAF-ATF-I-040-2019, por el término de dos (02) meses, contados a partir del cuatro (04) de abril de 2023.

Inicio de la Suspensión No. 02	Cuatro (04) de abril de 2023
Plazo de la Suspensión No. 02	Dos (02) meses
Terminación de la Suspensión No. 02	Cuatro (04) de junio de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: Las PARTES acuerdan que una vez transcurrido el plazo de la suspensión No. 02, se reiniciará automáticamente la ejecución del contrato para lo cual LAS PARTES podrán suscribir un acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato, no obstante, ésta no será requisito necesario para continuar con la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Superados los motivos que dieron origen a la presente suspensión No. 02, antes del plazo señalado para ésta, LAS PARTES suscribirán acta de reinicio con el visto bueno del SUPERVISOR del contrato.

SEGUNDO. - EL CONTRATISTA se compromete a ampliar la vigencia de las pólizas por el término de duración de la presente suspensión No. 02, de acuerdo con lo establecido en el Parágrafo Segundo de la cláusula VIGÉSIMO QUINTA del Contrato de Interventoría suscrito entre LAS PARTES.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 02
PAF-ATF-I-040-2019

TERCERO. - LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

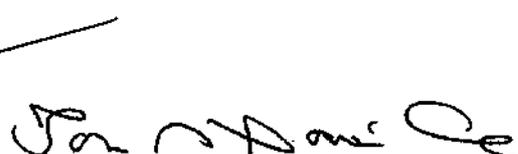
CUARTO: La CONTRATANTE se reserva el derecho de continuar o iniciar con las acciones sancionatorias propias del contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

En constancia de lo anterior, la presente Acta de Suspensión No. 02, se firma el cuatro (04) días del mes de abril de 2023.

CONTRATANTE

CONTRATISTA


LFMC
DB
DMR
ANDRÉS NOGUERA RICAURTE
Representante Legal
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. actuando como
administradora y vocera del PATRIMONIO
AUTÓNOMO FIDEICOMISO ASISTENCIA
TÉCNICA -FINDETER


JOSE ALFONSO MORON QUIROZ
Representante
CONSORCIO OBELISCO

VIGILADO

Las obligaciones de la fiduciaria son de finés y no de resultado.

